

**ASUNTO: Oficio de Seguimiento de Auditoria**

Guadalajara, Jalisco, 11 de enero de 2017

Lic. Rubén Reséndiz Pérez  
Gerente General del Instituto de Fomento al Comercio  
Exterior del Estado de Jalisco (JALTRADE)  
López Cotilla No. 1505, 2do Piso  
Colonia Americana C.P. 44160,  
Guadalajara, Jalisco.

En relación con su oficio 0335/Jaltrade/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, girado por el Lic. Rubén Reséndiz Pérez Gerente General del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco (JALTRADE) con el que remitió a esta Contraloría del Estado documentación e información correspondiente a la solventación de **01**(una) de las 2 (dos) observaciones determinadas respecto de la auditoría practicada al Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco (JALTRADE) por el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015** y eventos posteriores, con base a nuestro oficio DGP/6724/2016 del 10 de Noviembre de 2016 una vez analizada y valorada se determinó el siguiente resultado:

Seguimiento	Observaciones		
	Emitidas	Solventadas	Pendiente de Solventación
1er. Seguimiento	02 (dos) 1.1., y 2.1.	01 (una) 1.1.	01 (una) 2.1.
2do Seguimiento	01 (una) 2.1.	01 (una) 2.1.	0.00

En razón de lo anterior, y con fundamento en lo señalado por el 38 fracciones I, II, IV, XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por el artículo 6º fracciones I, XIV y XXII del Reglamento Interior de la Contraloría, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; me permito hacer de su conocimiento que la auditoría de mérito, **ha quedado solventada, ordenando su archivo como asunto concluido para los fines legales y administrativos a que haya lugar.**

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo. No Reelección."

Lic. María Teresa Brito Serrano  
Contralora del Estado

c.p. L. A. F. José Luis Ayala Avalos. Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales de la Contraloría del Estado.

JLAA/AMM/RBAM/TMMR

Secretaría de Desarrollo Económico  
**JALTRADE**  
LOPEZ COTILLA No. 1505 2DO PISO  
COL. AMERICANA C.P. 44160  
R.F.C. IFC 990217 UVA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

19 ENE 2017  
RECIBIDO  
19 ENE 2017  
Recibi 19 Enero  
INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO



Contraloría del Estado

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORÍA DEL ESTADO

17 ENE. 2017

DES PACHADO

OFICIALIA DE PARTES



Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx





**Segundo SEGUIMIENTO  
A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA**

ORGANISMO:	Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco (JALTRDE)
TIPO DE AUDITORÍA:	Rubros
PERIODO REVISADO:	01 de enero al 31 de diciembre de 2015 y eventos posteriores

**2.- Nominas: SDI (Salario Diario Integrado)**

**OBSERVACIÓN**

**Observación 2.1.-** Incumpliendo lo establecido en el artículo 27 de la Ley del IMSS, el JALTRDE no integra para el cálculo del salario base de cotización el importe entregado a los empleados por concepto de Bono del Servidor Público.  
*De las bases de cotización y de las cuotas*

Artículo 27 de la Ley del IMSS que a la letra dice: Para los efectos de esta ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.  
*Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:*

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;
  - II- El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrara salario; tampoco se tomara en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;
  - III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
  - IV. Las aportaciones al instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa;
  - V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario, que rija en el distrito federal;
  - VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el distrito federal;
  - VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;
  - VIII. Las cantidades aportadas, para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro, y
  - IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la ley federal del trabajo.
- Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar.*

**EFFECTO**

**Efecto 2.1:** Riesgo de Contingencia legal y fiscal.  
Incumplimiento al artículo 27 de la Ley del IMSS.

**CONTESTACIÓN DEL ENTE AUDITADO**

Oficio No. 0335/Jaltrade/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016.

**Anexo** Apercibimiento firmado por el Lic. Rubén Reséndiz Pérez Gerente General del JALTRADE, No.01/JALTRADE/2016 del 23 de noviembre de 2016, a la C. Deirdre Rosa López Barajas Contadora General del Instituto de Formación al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, solicitándole considere el salario diario integrado del período al que corresponda el pago por concepto del Bono del Servidor Público, de conformidad con lo establecido por los artículos 27, 30 y 34 de la Ley del Seguro Social.

**SITUACIÓN**

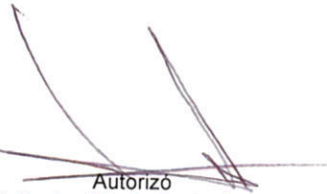
**Solventada**


**CONCLUSIÓN**

Analizada la respuesta remitida con su oficio No. 0335/Jaltrade/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016 así como la información anexa, se concluye solventar debido a que mostraron las medidas correctivas remitiendo a este Órgano Estatal de Control evidencia de modificación al salario diario integrado de los empleados que recibieron Bono del Servidor Público 2016.

Sin embargo, cabe hacer mención que el JALTRADE es responsable de no integrar para el cálculo del salario base de cotización el importe entregado a los empleados por concepto de Bono del Servidor Público por el ejercicio auditado es decir del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015, ya que persiste el riesgo de contingencia legal y fiscal como se indicó en el informe de observaciones y en el primer seguimiento.

  
Elaboró  
**L.C.P. Teresa Margarita Macías Ruiz**  
Supervisor de Auditores

  
Autorizó  
**L.A.F. José Luis Ayala Ávalos**  
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

  
Revisó  
**L.C.P. Angélica Muñiz Márquez**  
Coordinador de Seguimiento